



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2017 – 00343

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior escrito de apelación propuesta por la apoderada judicial de la sociedad demandada contra la sentencia que ordena seguir adelante ejecución, al despacho para lo de su conocimiento. -

Barranquilla, Enero 14 de 2021.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Enero, Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación propuesto por la demandada COOMEVA EPS S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD, a través de apoderada judicial Dra. MELISSA MONTAÑO, contra el auto de fecha Diciembre 11 de 2020 y notificado por estado el día 14 de Diciembre de 2020, mediante el cual el despacho decidiera ordenar seguir adelante la ejecución, dentro del proceso acumulado No. 1 en el cual funge como demandante la sociedad PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. -

Al respecto, considera el juzgado aclararle a la memorialista que la providencia aquí recurrida, no es susceptible de recurso alguno, ya que, en la misma, no se está resolviendo excepciones de mérito alguna tal como lo predica el parágrafo segundo del artículo 440 del C. G. del Proceso, razón ésta que nos lleva a no acceder a conceder el recurso solicitado por IMPROCEDENTE. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -